DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21
QUITO - ECUADOR

03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BORJA ESPINOSA COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR: ING. HERNAN SANTIAGO BORJA ESPINOSA Y OTROS

CUANTIA: S/ 10'000.000,00

DI COPIAS

K.J.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISEIS (16) DE FEBRERO de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Público Vigésimo Primero, de este cantón, comparecen: (1) Ingeniero Hernán Santiago Borja Espinosa, por sus propios derechos y como apoderado de la señora Virginia del Carmen Espinosa Arboleda; (2) Celia Maldonado Avila, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender, en su protocolo, una escritura pública con el siguiente texto: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Ingeniero Hernán Santiago Borja Espinosa, tanto por sus propios derechos, como por los que representa como apoderado de la señora Virginia del Carmen Espinosa Arboleda, según lo acredita con la copia notarial del correspondiente poder que se adjunta a esta escritura y la señora Celia

Maldonado Avila, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, casados, de ocupaciones particulares, domiciliados en Quito y solicitan de usted, señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía de responsabilidad limitada denominada, BORJA ESPINOSA COMPAÑIA LIMITADA, de conformidad con las pertinentes leyes y las normas constantes en los presentes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "BORJA ESPINOSA COMPAÑIA LIMITADA" CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denominará "BORJA ESPINOSA COMPAÑIA LIMITADA" y, por lo tanto, girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las pertinentes leyes y las normas constantes en esta escritura de constitución. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO Y MEDIOS: La Compañía se dedicará a la importación y provisión de insumos, equipos, repuestos y materiales para el área medica, hospitalaria, hotelera, industrial y de la construcción. Servicio de instalación y mantenimiento de equipos médico hospitalarios e industriales. Representación de fábricas y compañías extranjeras. Asesoría en planificación, diseño y construcción de Centros de Atención Médica. Construcción de Centros Médico-Hospitalarios. Servicios de trámites de importación y exportación en general. Transporte del exterior de documentos y equipos en general. Fiscalización de instalaciones especiales, industriales y hospitalarias, Fiscalización de construcciones hospitalarias. Provisión e instalación de equipos y sistemas especiales para hospitales e industrias. La compañía podrá exportar e importar y ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras referente a su objetivo social. La compañía, en orden a cumplir su objetivo social, podrá realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios con sus actividades específicas. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito. Por resolución de la Junta General, podrá

establecerse sucursales y agencias en otros lugares dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista por la respectiva Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- ~~CAPITAL: El capital social de la compañía es el de Diez millones de sucres dividido en diez mil participaciones sociales de un mil sucres cada una~~, distribuídas de la siguiente manera: El señor Ingeniero Hernán Santiago Borja Espinosa, poseedor de nueve mil ochocientas participaciones sociales de un mil sucres cada una; La señora Virginia del ~~Carmen Espinosa Arboleda~~, poseedora de cien participaciones sociales de un mil ~~sucres cada~~ una; La señora Celia Maldonado Avila, poseedora de cien ~~participaciones sociales de un mil sucres cada una~~. El capital de la Compañía se halla totalmente suscrito y pagado en la forma que se indica en las declaraciones de este mismo instrumento. ARTICULO SEXTO.- RESERVA: La Compañía, de acuerdo con la Ley de compañías, formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO SEPTIMO.- REFORMA DEL CAPITAL: En cuanto a aumento o disminución del capital social, así como respecto a la amortización de partes sociales, la compañía procederá de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposiciones de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- CESIONES Y NUEVOS SOCIOS: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime de los socios. ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales y percibirán sus beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos y obligaciones están regulados

por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- DE LA ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía. Para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del Capital Social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la sociedad, o acordar la liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social, y reformarlo, se requerirá del voto mayoritario de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, en primera convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REUNIONES: La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por el Gerente General, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y, extraordinariamente, cuando sea convocada por dicho funcionario, por propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen cuando menos, un diez por ciento del capital social. En las Juntas Generales únicamente podrá considerarse y resolverse sobre los asuntos que específicamente fueron convocados so pena de nulidad. Cuando todos los socios o sus representantes estuvieren presentes podrán constituirse en Junta General siempre que por unanimidad, resolvieren, previamente, los asuntos a tratarse en ella; para el efecto no se requerirá de convocatoria previa y la reunión debe efectuarse, en todo caso, dentro del territorio nacional y los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Las convocatorias a Juntas Generales las hará el Gerente General en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial por cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente

conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Resolver sobre los aumentos y disminuciones del capital; d) Designar al Presidente y al Gerente General y señalarles sus remuneraciones y aprobar el presupuesto anual para gastos generales; e) Resolver sobre reparto de utilidades; f) Las demás señaladas en este contrato social y que no estuvieren asignadas a ninguna otra autoridad u organismo de la Compañía; g) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESOLUCIONES: En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los socios presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General no podrá considerarse validamente constituída, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta,

esto es, más de la mitad del capital social concurrente, representado en la respectiva sesión. Para efectos de la votación, cada participación pagada dará al socio el derecho de un voto. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deben ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario, una por una. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SECRETARIO: Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General, pudiendo también nombrarse en su reemplazo un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir, junto con el Gerente General, cuando actúe de Secretario, las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia y documentos que, por resolución de la Junta General, de acuerdo a lo previsto en este contrato social, deban ser firmados por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de él, en cuyo caso tendrá las facultades previstas para este funcionario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL: El Gerente General elegido por la Junta General para un período de cinco años, será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL: En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL: Además de lo ya dicho, son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar

los negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados y obreros; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad; efectuar toda clase de actos y contratos, con su sola firma hasta por la suma de Un mil millones de sucres y en cuantías superiores a ésta se requerirá de la firma conjunta con la del Presidente previa la autorización de la Junta General de Socios; realizar operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros, despedir a estos trabajadores y obreros previas las formalidades de Ley; llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne; dirigir las labores del personal; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; f) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y proyecto de reparto de utilidades. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General, o quien haga sus veces, obligará a la compañía, firmando por "BORJA ESPINOSA COMPAÑIA LIMITADA". CAPITULO CUARTO.- AUDITORIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- AUDITORES: La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinariamente, podrá cuantas veces juzgare necesario nombrar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el estudio, examen, análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estudio financiero de la misma, así como la gestión del Gerente General y del Presidente de ella. En cada caso la Junta General señalará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del Auditor o Auditores que designe y éstos rendirán su informe que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al

respecto. CAPITULO QUINTO.- LIQUIDACION Y SANCIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En cuanto a disolución, liquidación y sanciones a que han de ser aplicables a la Compañía, se estará a lo dispuesto en la ley número treinta y uno y más disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para el caso de liquidación de la Compañía, el encargado de tal liquidación será el Gerente General de la Compañía siempre que la Junta General no resolviere otra cosa. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo lo no previsto por los comparecientes ellos se refieren, de manera expresa, a las disposiciones legales sobre la materia, especialmente, a las que están normando la vida legal de esta clase de Compañías. DECLARACIONES: PRIMERA.- Los socios fundadores de la Compañía "BORJA ESPINOSA COMPAÑIA LIMITADA" declaran que el capital de ella se halla totalmente suscrito y pagado según consta del certificado del depósito bancario que se adjunta, y de acuerdo al siguiente detalle:.....

SOCIOS	SUSCRIBE	PAGA EN EFECTIVO	CAP. TOTAL	No.DE PARTIC. SOCIALES
HERNAN BORJA	9'800.000	9'800.000	9'800.000	9.800
VIRGINIA ESPINOSA	100.000	100.000	100.000	100
CELIA MALDONADO	100.000	100.000	100.000	100
SUMAN:	10'000.000	10'000.000	10'000.000	10.000

SEGUNDA.- Habiendo los socios fundadores de la compañía suscrito y pagado el capital social en la forma que se indica en la cláusula anterior y habiendo cumplido con todos los requisitos de ley previstos para el efecto, ratifican que es su deseo e intención constituir en forma legal y definitiva por medio de la presente escritura la compañía de responsabilidad limitada BORJA ESPINOSA CIA. LTDA., facultando al señor Ingeniero Hernán Santiago Borja Espinosa para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías, la afiliación a la respectiva Cámara y la inscripción de esta escritura en el

Registro Mercantil. Una vez que se halla cumplido con estos requisitos, el señor Ingeniero Hernán Santiago Borja Espinosa deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, que ha de designar a los personeros de la Compañía. TERCERA.- Los socios fundadores de la compañía BORJA ESPINOSA COMPAÑIA LIMITADA, son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado Doctor Julio Vela matrícula número ciento sesenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mí el Notario íntegramente esta escritura, a los comparecientes estos se afirman y ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

* _____ * _____

(1) ING. HERNAN SANTIAGO BORJA
C.C.# 1704734776-1

(2) CELIA MALDONADO AVILA
C.C.# 1701712772-9

NOTARIA OCTAVA

PODER GENERAL

SRA. VIRGINIA DEL CARMEN ESPINOSA ARBOLEDA

A FAVOR DE

SR. HERNAN SANTIAGO BORJA ESPINOSA

INDETERMINADA

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día martes veintiocho (28) de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctora ZOILA MEDINA DE BONILLA, Notaria Pública Octava de este Cantón, comparecen: la señora VIRGINIA ~~DEL CARMEN ESPINOSA ARBOLEDA,~~ de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil divorciada, por sus propios y correspondientes derechos.- La compareciente declara que es de nacionalidad ecuatoriana, vecina de esta ciudad, mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, me pide: Que eleve a escritura pública la minuta que me entrega y cuyo tenor literal es el siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O: En su registro de escrituras públicas, sírvase extender una de poder general en los siguientes términos: CLAUSULA UNICA.- Comparece la señora VIRGINIA DEL CARMEN ESPINOSA ARBOLEDA, ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, domiciliada en Quito, por su propio derecho, y dice que confiere ~~poder general, generalísimo~~ cual en derecho se requiere y

NOTARIA OCTAVA

les, comerciales e industriales, suscribir y pagar acciones o participaciones y ceder las mismas.- El mandatario está facultado para obtener declaraciones municipales de propiedad horizontal, para este efecto podrá representar a la comitente en juntas de copropietarios, convenir en reglamentos de copropietarios, convenir en los reglamentos de propiedad horizontal o formar sociedades para que administren tales bienes.- El mandatario está facultado para representar a la comitente en toda clase de Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales de Sociedades en las que tenga acciones o participaciones la comitente.- Para el cumplimiento de este poder el mandatario está facultado para otorgar y suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados y convenir todas las condiciones o pactos que sean propios de los actos o contratos que intervenga a nombre de la comitente.- El mandatario está facultado para pagar las deudas de la comitente y para cobrar y recibir lo que se deba a la comitente, sea cualquiera la obligación o crédito.- El mandatario no podrá delegar ni sustituir este poder ni en todo ni en parte.- Las facultades que quedan determinadas no implican limitación alguna y se han señalado para mayor claridad de este poder ya que el mandatario está facultado y autorizado para actuar con las más amplias facultades a nombre de la comitente, como si fuera la propia comitente, inclusive podrá hacer uso de las facultades señaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y de las que

sea menester a favor del ~~señor HERNAN SANTIAGO BORJA ESPINOSA~~, para que a nombre y en representación de la comitente administre los bienes que son de propiedad de la comitente, y para que adquiera a cualquier título bienes muebles o inmuebles, para que venda o enajene bienes muebles o inmuebles que tiene actualmente la comitente o adquiera posteriormente, incluyendo los que adquiera el mandatario a nombre de la comitente, para que permute dichos bienes sean muebles o inmuebles, para que constituya hipotecas, prendas y cualquier otra clase de garantías reales sobre bienes de la comitente, por obligaciones propias de la comitente.- EL mandatario está facultado para obtener y conceder créditos a nombre de la comitente, de cualquier institución, bancos, personas jurídicas o naturales, públicas o privadas.- El mandatario está facultado para adquirir a nombre de la comitente títulos, acciones, participaciones en compañías de la naturaleza que fueren.- El mandatario está facultado para adquirir bienes muebles o inmuebles en adjudicaciones, particiones o remates, voluntarios, judiciales o extrajudiciales.- El mandatario está facultado para abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro o de participaciones en instituciones bancarias, mutualistas, cooperativas, instituciones de ahorro, para realizar depósitos y efectuar retiros de dichas cuentas, inclusive de las que actualmente tenga la comitente.- El mandatario está facultado para constituir compañías de responsabilidad limitada o anónimas, colectivas o civi-

están investidos los mandatarios y procuradores según la Ley.- La cuantía es indeterminada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que el señor compareciente la aprueba en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por el doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Quito. En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue, la misma íntegramente a la señora compareciente, por mí la Notaria, se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.- (firmado) Virginia del C. Espinosa, cédula de ciudadanía número uno siete cero uno cero uno uno cinco cinco guión uno; certificado de votación número cero uno siete guión dos dos ocho.- La Notaria (firmado) Doctora Zoila Medina de Bonilla.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Poder General que otorga la señora Virginia Espinosa Arboleda a favor del señor Hernán Borja Espinosa, sellada y firmada, en Quito, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.-

LA NOTARIA,

DRA. ZOILA MEDINA DE BONILLA

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 27 ENERO 98 de 19

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº 68051, el (la) Sr. HERNAN BORJA ESPINOSA

consignó en este Banco, un depósito de S/. 10.000.000

para INTEGRACION DE CAPITAL de BORJA ESPINOSA CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
HERNAN SANTIAGO BORJA ESPINOSA	S/. 9'800.000
VIRGINIA DEL CARMEN ESPINOSA ARBOLEDA	100.000
CELIA JANETH MALDONADO AVILA	100.000
TOTAL	S/. 10'000.000

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA
PAMELA ECHEVERRIA
JEFE OPERATIVO

CC - 300 - A

Se otorgó ante mí en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DR. MARCO VELA VASCO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO 21

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y ocho punto uno punto uno punto uno punto cero quinientos ochenta y dos de trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañía "BORJA ESPINOSA CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

DR. MARCO VELA VASCO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO 21

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ABR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, DEL SR.INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 13 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0650 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " BORJA ESPINOSA CIA. LTDA.".- Otorgada el 16 de febrero de 1998, ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. MARCO ANTONIO VELA V..- Se fijó un extracto signado con el número 0405.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 07887..- Quito, a veinte y tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdo.-